REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **Ejecutivo Singular (impropio)**
Radicado: 252903103002-**2019-00097**-00

Téngase por notificados al demandado Luis Eduardo Olivares Lis en la forma prevista por Artículo 306 del CGP, y quien en la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa guardó silencio.

Integrado el contradictorio en el presente asunto y agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y no observándose causal de invalidación de lo actuado, procede este despacho a emitir la decisión correspondiente de acuerdo a las siguientes:

Consideraciones:

Este despacho judicial mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021 (fl. 9 digital), libró orden de pago a favor de CHRISTOPHER MACHADO y STEPHANIE DORETTE MACHADO, y contra LUIS EDUARDO OLIVARES LIS. Dicho auto fue notificado a la demandada conforme los lineamientos previstos en el Artículo 306 del CGP, y dentro de la oportunidad legal, la parte ejecutada guardó silencio.

A esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procesal civil, para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes, les otorga la legitimación suficiente.

Establece el inciso segundo del Artículo 440 del CGP, que indica que, si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez por medio de auto, ordenará el remate y el avalúo de los bienes cautelados

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

Resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de os bienes cautelados dentro de esta ejecución.

TERCERO: En los términos del art. 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese incluyendo dentro de la misma la suma de $8.100.000.oo, como agencias en derecho.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 03/06/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c4410cfda7b18f3311c1e4846fa5d912098e81ce4862112315637f4e399ba40
Documento generado en 02/06/2022 12:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica